



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 2019-0820.

1. Téngase en cuenta que el demandado Henry Octavio Baron Gaona se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 95), quien por intermedio de apoderado judicial en el término de ley contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fls. 198 a 207), sobre las que se correrá traslado, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

2. Reconózcase como apoderado judicial del demandado Henry Baron Gaona al Dr. Miguel Enrique Morales López, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 119).

3. La comunicación de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fl. 96), obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

4. La comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (fls. 97 a 101), en donde aparece inscrita la medida de inscripción de demanda, obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

5. Requírase a la parte demandante, para que, en la valla instalada en el inmueble a usucapir, se incluya el requisito establecido en el literal f) del numeral 7^a del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **“el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso”**.

6. No se tiene en cuenta la publicación allegada (folio 115), en la medida en que no se incluyó la identificación del inmueble, por lo que, deberá repetirse.

7. Realizadas las publicaciones en legal forma, Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 072**

Hoy **18-09-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 2019-0820.

1. Téngase en cuenta que el demandante no recorrió el término de traslado que de las excepciones hizo la secretaria del juzgado.
2. Sobre las anteriores excepciones previas, se proveerá una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 072**

Hoy **18-09-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES